



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00161 00

Asunto: Decreta levantamiento de medida cautelar

Auto: 647

En memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, Dra. Stefania Cogollo Doria identificada con c.c. Nro. 1.073.822.626 y portadora de la T.P. No. 270.287 del C.S. de J., se manifestó al Despacho la intención de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo de placas HZO-987, inscrito en la Oficina de Tránsito de Envigado. Se suma a esta solicitud la presentada por la codemandada propietaria del automotor, quien pide se le fije caución a efectos de levantar la medida.

El artículo 316 del C. G. del P, en su tenor literal expresa:

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
(...)*

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Analizado el caso *sub-examine*, esta agencia judicial avizora que se encuentran allanados los requisitos para el levantamiento de la medida cautelar, en tanto la misma es un acto procesal dispositivo de parte y no impositivo de ley, lo que permite que la demandante desista de la medida cautelar que previamente había solicitado.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar impuesta al vehículo de placas HZO- 987, inscrito en la Oficina de Tránsito de Envigado. No

se menciona la petición que sobre el asunto formuló la parte demandada, pues aprobada la solicitud de la parte demandante, no hay lugar a fijar caución alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el vehículo de sobre de placas HZO- 987, inscrito en la Oficina de Tránsito de Envigado. Oficiase en tal sentido

Segundo. Sin condena en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c4325d1802aab508f64770fc22151622c3bead59b98e68f728623efab2f25f

Documento generado en 20/11/2020 05:38:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**